

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente me dice lo que sigue:

"He prohibido proyección en todo el territorio nacional de la película titulada "Agente británico", de la Casa Warner Bros."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 9 de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

Minas — Expropiaciones

Vista la instancia presentada, con los documentos que a la misma acompaña, presentados por D. Bautista Fernandez y Fernandez, vecino de Ciaño (Langreo), solicitando como arrendatario de la mina "Trechora", sita en Langreo, la incoación de expediente de expropiación de una faja de terreno de 2.290 metros cuadrados en la finca llamada "La Hueña", propiedad de D. Enrique García Gonzalez, para destinarla a necesidades de la explotación de aquella mina.

Vistos los artículos 5 y 12 de la vigente ley de Expropiación forzosa y el 136 del Reglamento de Minas de 16 de junio de 1905.

He acordado, a propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad a dichos preceptos legales, desestimar la pretensión del solicitante por carecer de personalidad ante la Administración el D. Bautista Fernandez, en su concepto de arrendatario de la mina "Trechora", con arreglo a dichos preceptos legales.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a tenor de lo prevenido en el artículo 135 del citado Reglamento.

Oviedo, a 1.º de julio de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde García

Habiendo sido renunciado el registro de espato fluor que con el título de «Angelita», número 23.843, había solicitado D. Francisco Fernandez García, vecino de esta ciudad, en terrenos del pueblo de Mundin, parroquia y concejo de

Llanera, su expediente queda sin curso y fenecido, conforme a lo dispuesto en el caso tercero del artículo 93 del vigente Reglamento de minas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 4 de julio de 1935.

El Gobernador,
Angel Velarde García

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero. Hago saber: Que D. Antonio Mora Pascual, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de 92 hectáreas de la mina de carbón de hulla, que se conocerá con el nombre de Anita, paraje sita en el llamado Sierra de Bodes, concejos de Piloña y Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuatro de la mina llamada La Petrolifera, número 23.663, sita en Cuesta de Bodes; desde el punto de partida a la 1.ª estaca Sur, 48°61' Este, 200 metros, en Cuesta de Bodes; de 1.ª a 2.ª Este, 48°61' Norte, 1.900 metros, en el pueblo de la Viesca; de 2.ª a 3.ª Norte, 48°61' Oeste, 200 metros, en idem idem; de 3.ª a 4.ª Oeste, 48°61' Sur, 4.600 metros, en picos de Bodes; de 4.ª a 5.ª Sur, 48°61' Este, 200 metros, en idem idem y desde la 5.ª a la 1.ª estaca Este, 48°61' Norte, 2.700 metros, en Cuesta de Bodes, quedando de esta forma cerrado el perímetro. El Norte es el verdadero y la graduación, centesimal.

Fue admitido este registro con el número 23.851.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en

el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 6 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Contratas. — Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de segundo riego de alquitrán para reparación del firme de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, kilómetros 8 al 14, ejecutadas por el contratista D. Pedro Nuño Valdés, con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura y en las Alcaldías de Oviedo y Langreo, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquel para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 3 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Puertos.—Concesiones

Otorgada en 22 de junio de 1920 a D. Willy I. Solms, la concesión para construir un muelle y rampa cargadero en la margen izquierda de la ria de Navia, en términos de El Espin, del puerto de Navia, no se ejecutó hasta la fecha obra al-

guna de las comprendidas en la expresada concesión, y no habiéndose cumplido las condiciones de la misma.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), y en cumplimiento de Orden de la Dirección general de Puertos de 29 de junio próximo pasado, y de la condición 12 de la concesión mencionada, acuerda disponer se instruya expediente de caducidad de la misma y señalar el plazo de treinta días siguiente al de publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que tanto el concesionario como cualquier entidad o particular que se crean interesados puedan formular ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Navia, los descargos que entiendan convenir a su derecho.

Oviedo 4 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

ALCALDIAS

DE AVILES

Anuncio.—Referendum

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de hoy, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras que comprende el proyecto de ampliación del servicio de aguas y abastecimiento a los poblados de Miranda, Heros, El Caliero, San Cristóbal, Villalegre, Llanes, La Maruca y San Juan de Nieva, aprobado en sesión de 29 de marzo último, con arreglo a todas las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etcétera, en el plazo que se fije en el pliego de condiciones oportuno pero que no será nunca superior a dos años a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y conjuntamente de su Caja colaboradora, un préstamo de 1.100.000 pesetas, con destino a amortizar las obligaciones del empréstito municipal emitido en 1916, para financiar las obras de traída de aguas que se trata de ampliar, dedicando a esto 545.000 pesetas, y el resto o sean 555.000 pesetas a la realización de las obras que se mencionan en el apartado anterior unidas a la subvención solicitada para ellas.

del Estado; este préstamo será reintegrado en el plazo de doce años, abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, más el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo, así como el tanto por ciento por una sola vez y al otorgar la escritura, del capital del préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer para el cumplimiento de las encomendadas responsabilidades de la Corporación y por carencia de lánimas e insuficiencia de inmuebles, con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931, la afeción como garantía principal de las siguientes exacciones locales: Renta de aguas y arbitrios municipales sobre el rendimiento del Macelo municipal, las cuales tienen en conjunto un promedio de ingresos anuales en el último quinquenio de 182.884,63 pesetas, y como garantía subsidiaria, los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja colaboradora si contribuyese al préstamo, aprecien como necesaria. A este efecto, se faculta al señor Alcalde Presidente para que solicite del Ministerio de Hacienda, la autorización previa indispensable, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Decreto de 10 de diciembre de 1931, acompañando a tal solicitud los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo, a cuya regulación y efecto se somete la operación.

4.º De conformidad con lo establecido en el artículo 545 del Estatuto municipal en relación con el artículo 222 del mismo, ambos vigentes por Decreto de 16 de junio y Ley de 15 de septiembre de 1931, el presente acuerdo será sometido a referéndum, señalándose para su celebración el domingo día 18 de agosto próximo, a cuyo efecto, se comunicará este extremo al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

5.º El Ayuntamiento aprobará en su día, y con anterioridad al otorgamiento de la oportuna escritura, el correspondiente presupuesto extraordinario necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

6.º Este Excmo. Ayuntamiento contraerá además en favor del Instituto Nacional de Previsión y en su caso, de la Caja colaboradora, las siguientes obligaciones:

a) Abonar puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) A consignar en sus presupuestos ordinarios de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones con motivo del préstamo, y con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para pagar la anualidad correspondiente.

c) A consentir la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Y a someter a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid, todas las cuestiones que con motivo de este préstamo se susciten con el Insti-

tuto Nacional de Previsión y con su Caja colaboradora si interviniese.

7.º El Excmo. Ayuntamiento faculta expresamente y con toda la amplitud que en derecho sea necesaria, al señor Alcalde-Presidente o quien haga sus veces por sustitución legal, para que representando a esta Excmo. Corporación realice cuantas gestiones sean necesarias para la formalización del préstamo, suscriba instancias, peticiones o escritos, otorgue la correspondiente escritura pública y en fin, ejecute cuantos actos y firme cuantos escritos o contratos sean precisos para la conclusión de este acuerdo y obtención del préstamo de que se trata.

En cumplimiento del mismo, se convoca a referéndum a todas las personas incluidas en las listas del Censo electoral de Avilés, para el día 18 de agosto próximo, al objeto de someter a su decisión por este procedimiento la convalidación de los acuerdos que quedan transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 y concordantes del Estatuto municipal vigente por Decreto de 16 de junio y Ley de 15 de septiembre de 1931.

Avilés, 8 de julio de 1935.—El Alcalde, Bernardo García Ruiz-Gómez.

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado a los efectos de su tramitación, por este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 28 de junio pasado, un expediente de habilitaciones y suplementos de crédito por valor de 43.715 pesetas y 74 céntimos, para cubrir con el exceso resultante de la liquidación del último ejercicio diferentes atenciones de carácter inaplazable, se anuncia al público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, quedando el expediente expuesto al público en la Secretaría, por término de 15 días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y formular por escrito las reclamaciones que estime pertinentes, las cuales deberán ser presentadas dentro del término expresado.

Avilés, 3 de julio de 1935.—El Alcalde, Bernardo García Ruiz Gómez.

DE LLANES ANUNCIO

Aprobado en sesión de ayer, el padrón de arbitrio municipal sobre inquilinato del concejo que ha de regir durante el año actual, queda expuesto al público en el Negociado de Arbitrios de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar desde el día de hoy cuatro de julio, a los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse por los que se consideren perjudicados.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho padrón.

Consistoriales de Llanes, 4 de julio de 1935.—El Alcalde, R. Muñiz.

DE GRADO EDICTO

Aprobadas en principio, la cuenta

del presupuesto de 1934 y su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestos al público, con sus justificantes, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas y formularse reclamaciones por escrito durante dicho plazo, pudiendo también presentarse estas últimas en otro plazo de ocho días siguientes a la terminación del primero.

Grado, 4 de julio de 1935.—El Alcalde, R. del Rosal.

DE LUARCA ANUNCIO

Acordada la aprobación por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 4 de los corrientes, de una propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito por transferencia, se expone al público a efectos de reclamaciones, durante quince días, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda y concordantes.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Luarca, 6 de julio de 1935.—El Alcalde, Cipriano Paredes.

DE CABRALES ANUNCIO

Confeccionados los repartimientos de rústica y listas cobradoras del Registro fiscal de urbana que habrán de regir el ejercicio de 1935, se hace saber que dichos documentos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de ocho días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Como también se hace saber que formada la matrícula de industrial y de comercio para el mismo ejercicio, se hallará también expuesta en la misma Secretaría, durante las horas y plazo antes señalado.

Cabrales, 4 de julio de 1935.—El Alcalde, Francisco Alonso.

DE NAVIA EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal sin que se haya producido reclamación, se anuncia al público el concurso para la construcción de las obras de terminación del camino vecinal de Navia a Barayo, en el primer trozo, Navia a Grandas Viejas.

El acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde con asistencia del Concejal designado por el Ayuntamiento y ante el Secretario municipal, a las doce horas del día hábil siguiente al transcurso de los veinte días hábiles contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El tipo del concurso será el de catorce mil cinco pesetas con cuarenta céntimos.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán suscritas por el licitador o por persona que legalmente le represente a medio de poder bastanteado por cualquier Letrado en ejercicio en el partido de Luarca y habrán de ir extendidas en el papel de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Para tomar parte en este concurso se requiere acreditar de modo fehaciente estar especializado en esta clase de construcciones o haberlas realizado ya.

Los documentos que lo acrediten habrán de acompañarse a la proposición.

A la proposición habrá de acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, Caja de Depositos o sus Sucursales, la fianza provisional de setecientas pesetas y veintisiete céntimos, igual al cinco por ciento del tipo del concurso, que será elevada por el adjudicatario hasta la de mil pesetas.

Dichas fianzas podrán constituirse en cualquiera de las formas que autoriza el Reglamento de Contratación municipal, siendo admitidas como efectos públicos las cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Las proposiciones podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior al que haya de celebrarse el concurso, dentro de sobre cerrado a satisfacción del presentador, en la Secretaría municipal en las horas hábiles de oficina debe constar escrito y firmado en el avverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de adjudicación de las obras de terminación del camino vecinal de Navia a Barayo, primer trozo Navia a Grandas Viejas».

De la entrega y recepción de cada pliego, previa exhibición de la cédula del presentador, se entregará a este el correspondiente recibo certificación reintegrado a su costa.

Entregados los pliegos no podrán retirarse, pero podrán ser presentados otros por el mismo concursante sin necesidad de nueva fianza.

Celebrado el concurso la Corporación acordará respecto a las proposiciones presentadas, pudiendo en todo caso declarar desierto el concurso sin derecho o reclamación por parte de los interesados.

Hecha la adjudicación se requerirá al concursante elegido para la constitución de la fianza definitiva y formalización del contrato.

La ejecución de las obras se llevará cabo con estricta sujeción al proyecto confeccionado y aprobado por el Ingeniero de la Diputación, Sr. Linares.

El proyecto, pliego de condiciones y expediente estarán a disposición del público en la Secretaría municipal durante el plazo del concurso pudiendo sacarse los datos que se estimen convenientes.

El plazo de la ejecución de las obras será el de tres meses debiendo comenzarlas el contratista dentro del mes siguiente a la adjudicación.

El pago de las obras se efectuará en la forma siguiente:

Al aprobarse por la Diputación provincial las certificaciones de obra el Ayuntamiento de Navia abonará el cuarenta por ciento del importe de dichas certificaciones abonándose el otro sesenta por ciento en el momento en que la Corporación municipal haga efectiva dichas certificaciones de la Diputación.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el contratista sin que en ningún caso pueda pedir alteración de precio o rescisión, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Luarca.

Queda obligado el adjudicatario al cumplimiento de cuantas disposiciones vigentes se refieren a contrato con los obreros, jornales mínimos y demás detalladas en el pliego de condiciones.

Navia a 6 de julio de 1935.—El Alcalde, Joaquin Campo Osorio.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de... con cédula personal de... clase..., tarifa..., número... expedida en... fecha de..., que se acompañó o exhibió, bien enterado de las condiciones facultativas, económico administrativas y demás que han de regir en el concurso para contratar con el Ayuntamiento de Navia, las obras de terminación del camino vecinal de Navia a Barayo, en el primer trozo, Navia a Granjas Viejas, acepta todas y cada una de las condiciones y se compromete a realizar las obras con sujeción al proyecto del Ingeniero de la Diputación provincial por la cantidad de... (en letra la cantidad que se pida)

(Fecha y firma del proponente)

Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito, de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos del juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, promovidos por doña Manuela Campa Suárez, sin profesión especial, asistida de su marido don Celestino Sirgo Alvarez, labrador, ambos mayores de edad, y vecinos de la parroquia de San Cristóbal, del concejo de Avilés, representada por el Procurador don Luis Rodríguez López Nuño, y defendida por el Letrado don Alfonso Muñoz de Diego, contra doña María García Mieres, mayor de edad, propietaria, de la misma parroquia que la demandante, representada por el Procurador don Francisco León Alvarez, y dirigida por el Letrado don Horacio Alvarez Mesa, versando el juicio sobre declaración de propiedad de una pared y otras cosas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando, que el Juzgado de primera instancia de Avilés, dictó, con fecha cuatro de marzo del corriente año, la sentencia, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Fallo:

Que desestimando la demanda propuesta por doña Manuela Campa Suárez, asistida de su marido don Celestino Sirgo Alvarez, y declarando ser medianera la pared Norte, de la casa de aquélla, debo absolver, y absuelvo de dicha demanda, a la demandada doña María García Mieres, sin hacer especial declaración, en cuanto a costas:

Resultando, que contra dicha sentencia, interpuso la parte demandante recurso de apelación, y admitido libremente, y en ambos efectos, se remitieron los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, las que comparecieron ante esta Superioridad, tramitándose en forma la alzada y celebrándose la vista el día catorce del corriente mes, con la asistencia de los Letrados de ambas partes:

Resultando, que en la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales. Siendo Ponente el Magistrado don Fausto García García.

Se aceptan los considerandos de la sentencia apelada, y además:

Considerando, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo mil doscientos ochenta y uno del Código civil, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas, por lo que existiendo esa claridad en el contrato de permuta celebrado en dieciséis de junio de mil ochocientos ochenta y tres, entre don Bernardo Suárez y doña María García Mieres, hay que atenerse al sentido literal de su contenido en el que se expresa de un modo terminante que el don Bernardo cede a doña María la cubil o pocilga, pegante a la casa, sin que en esa cesión se establezcan reservas o distinciones que disminuyan, modifiquen, o limiten el derecho de la cesionaria sobre las paredes de la finca cedida a las que como consecuencia lógica de la ausencia contractual de disminuciones, limitaciones, o restricciones a las facultades inherentes a la cesión, ha de aplicarse la presunción de medianería establecida en el artículo quinientos setenta y dos, del Cuerpo legal citado:

Considerando, que no pudiendo fundarse esta resolución en hechos hipotéticos que, además de no haber sucedido, no se sabe si sucederán, es indiscutible la permanencia de la absolución de la demandada, en cuanto al pedimento de la demanda, referente a los daños que puedan producirse por filtración de las secreciones de los animales que se aposenten en la cubil, y refiriéndose la actora con las palabras de la súplica "puedan producirse", a tiempo futuro, no hay posibilidad jurídica de dictar un fallo condenatorio, pues para resolver en esa forma, sería preciso justificar la certeza y realidad de los daños en el tiempo pasado, o en el presente, pero no en el venidero:

Considerando, que en el caso de confirmarse la sentencia dictada en los declarativos de menor cuantía, por imperativo legal, han de imponerse al apelante las costas causadas en el recurso de apelación.

Vistas las disposiciones legales que se citan las invocadas en la sentencia apelada y las de aplicación general.

Fallamos:

Que debemos confirmar, y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Avilés, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Severiano J. Pedreira Castro. Fausto García.—Enrique de No.—Juan Santamaría Ansa.—Rubricados.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Ortega.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de la misma, formada por los señores que al margen se expresan, los autos reconstituídos del juicio de divorcio procedente del Juzgado de primera instancia de Luarca, seguidos entre partes, de una como demandante, doña María Rodríguez Barrero, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Leirilla, concejo de Luarca, que no compareció ante esta Sala si no en trámite de reconstitución en el que fué representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y de otra como demandado D. Manuel García Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riopenoso en el mismo concejo, declarado en rebeldía, siendo también parte el ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que reconstituyendo la sentencia firme dictada por esta Sala en seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro y estimando la demanda deducida por doña María Rodríguez Barrero, debemos decretar y decretamos por la causa cuarta del artículo tercero de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, con todas sus consecuencias legales, el divorcio vincular del matrimonio contraído por la actora con D. Manuel García Rodríguez, con fecha ocho de mar-

zo de mil ochocientos noventa y siete, e inscripto en el Registro Civil de Luarca, declaramos culpable de la disolución del vínculo al demandado, y mandamos quede en poder de su madre como cónyuge inocente, el hijo menor habido en dicho matrimonio e imponemos las costas del procedimiento al repetido demandado. Cúmplase a su tiempo y en cuanto proceda con lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la ley de divorcio.

Y notifíquese esta resolución a la parte demandada personalmente si así lo solicita la parte contraria, o en otro caso, en la forma prevenida en la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia dictada en trámite de reconstitución, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Fausto García Vara.—Antonio Fernandez Rañaja.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente D. Juan Santamaría en el día de hoy, de lo que certifico Oviedo, diez y ocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, que expido la presente en Oviedo, a veinte de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Angel A. Morán.

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por D. Manuel Salazar Martínez, practicante del Hospital provincial, contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, de veintiocho de enero último, separándole del cargo que desempeñaba, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así.

Por presentado el precedente escrito, interponiendo recurso contencioso administrativo, reclámese del Sr. Presidente de la Comisión Gestora provincial, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; al otrosí por hecha la manifestación que en el mismo se contiene.

Oviedo, dos de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Señor Presidente.—Ante mí, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a tres de julio de mil novecientos treinta y cinco.—P. S., Nicanor García.

JUZGADOS

DE MADRID

EDICTO

Por el presente que se expide cum.

pliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos ejecutivos promovidos por doña Obdulia, don Abelardo y don Ricardo Valdés Isla, contra don Adelardo Miranda Fernández, sobre reclamación de cantidad; se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, de las siguientes fincas:

1. El usufructo de la mitad de una casa de habitación, sita en el barrio de Sobrelavega, de la villa de Mieres, que mide 121 metros cuadrados, y linda por frente, carretera de Adarero a Gijón; derecha entrando, una faja de terreno de cuarenta centímetros de anchura, que pertenece a la casa y techos de don Manuel Álvarez Laviadez; izquierda y fondo, antojanas propias y éstas con terreno de doña Eulogia y doña Josefa Fernández Álvarez. Tasada en la cantidad de mil pesetas.

2. Mitad de una cuadra en el barrio de Sobrelavega, que mide 66 metros cuadrados, y linda por frente e izquierda, terrenos de doña Eulogia Josefa Fernández Álvarez; derecha entrando, predio urbano de don Manuel Álvarez Laviadez, y fondo, de los herederos de doña Eulogia y doña Josefa Fernández Álvarez y don Manuel Álvarez Laviadez. Tasada en trescientas pesetas.

3. Un corral sito en el Caserío del Collado, término del Mofo y concejo y parroquia de Mieres, que mide 37 metros cuadrados, y linda de frente, camino; derecha entrando, corral de Isabel García; izquierda, edificio de Isabel y Josefa García; y fondo, terrenos de los herederos de doña Lucía Álvarez y don Francisco Fernández. Tasada en trescientas pesetas.

4. Labor llamada Llosa, junto a las casas del Collado, parroquia y concejo de Mieres, que mide 52 áreas, y linda al Norte, doña Magdalena Argüelles; Sur, camino y finca rústica de herederos de Ramiro Fernández; al Este, camino, y al Oeste, camino. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.

5. Siete décimas partes de una casa de sótano, planta, piso principal y desván, sin número de población, sita en la calle del Capitán Galán, de la villa de Mieres, con una faja de terreno por la espalda, que mide 41 metros cuadrados, y de edificación 182 metros cuadrados aproximadamente; linda todo de frente, la expresada calle; derecha entrando, predio urbano de los herederos de don Vicente Menendez; izquierda, calle de don Manuel Llana, y fondo, terreno y techo de los herederos de don Cristino Llaneza. Pertenecen a don Adelardo Miranda Fernández siete décimas partes. Tasadas las siete décimas partes en veintinueve mil setecientas cincuenta pesetas.

6. Pradera sita en el Soto de Abajo, término de Arrojo, parroquia y concejo de Mieres, que mide 31 áreas aproximadamente, y linda al Norte, bienes del Marqués de Camposagrado; Sur, calleja; Este, cauce de los molinos, de don José Escosura, y Oeste, bienes de don José Álvarez y Fernández. Tasada en mil cuatrocientas pesetas.

7. El usufructo de la finca llamada Llosa, sita en la Llosa del Sordán, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, que mide 24 áreas, y linda al Norte y Oeste, bienes de los here-

deros de don José Sampil, de Manuel García, Angel Ardura y Manuel Fernández; Sur, bienes de Angel Ardura; y al Este, herederos de Manuel Miranda Alvarez y don Angel Ardura. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

8. Labor titulada Ferrera, en la Llosa de Vegadotos, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, que mide 8 áreas, y linda al Norte, con camino; Sur, y Este, tierra de los herederos de don Manuel Argüelles, y al Oeste, más de doña Josefa Suarez. Tasada en mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate que tendrá lugar doble y simultáneamente, en este Juzgado de primera instancia número cinco, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Mieres, se ha señalado el día cinco de agosto próximo, a las once horas; que el precio de la subasta será el tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrán hacerse posturas, bien conjuntamente o bien por separado, a cada una de las fincas; que no existen títulos de propiedad; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, verificándose la consignación del total precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Madrid, a primero de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Solano.

DE LAVIANA

Edicto

D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Laviana, a cinco de julio de mil novecientos treinta y cinco; el Sr. D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, que adelanta D. Constantino Fernández Solís Folgueras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, bajo su propia dirección y representado por el Procurador D. Silvano García Jove; contra los herederos de D. José Rodríguez Martínez, que lo son sus hijos D. Amalio Rodríguez González, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Tolvía, en este término municipal y D.ª María, D. Manuel, do-

ña Genoveva, D.ª Encarnación y D. José Rodríguez González, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, declarados rebeldes en las presentes actuaciones, que versan sobre reclamación de ocho mil pesetas de principal y tres mil más calculadas para intereses y costas; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor cumplido y completo pagó a D. Constantino Fernández Solís Folgueras, de las ocho mil pesetas de principal y de las tres mil pesetas más calculadas para intereses y costas.

Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Casado Puchol.

Y para que sirva de notificación a los demandados antedichos, a solicitud de la representación actora, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a seis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Casado Puchol.—Ante mí Lic., Antonio Aguiar.

DE COLUNGA

Don Cayetano Pérez Cubillas, Juez municipal de Colunga.

Hago saber: Que por mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Amancio Pérez Casanova, mayor de edad, vecino de Libardón, que se halla actualmente en ignorado paradero, para que a las quince horas del día veintiseis de julio próximo, comparezca en este Juzgado, a contestar a la demanda, por lo que se pide se declare por sentencia que la finca denominada "El Fuego" o "Tuero", sita en la ería de su nombre, parroquia de Libardón, perteneciente a la herencia de doña Ramona Prida Valdés, en la que el exponente don Gabriel Cortina Cueto, como viudo de esta causante, es interesado, y al que, según testamento de dicha finca, no debe servidumbre de paso a la finca del mismo nombre, colindante con aquella propiedad del demandado don Amancio, y que lleva en arrendamiento el otro demandado don Vicente Carús Fresno, según lo he acordado en providencia de hoy, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Colunga, a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Cayetano Pérez.—P. S. M., Esteban Vallín.

DE OVIEDO

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en ejecución de sentencia recaída en autos de menor cuantía, promovidos por doña Prudencia González Fernández, contra las personas desconocidas que sean herederas de doña Victoria Flores Nieto, sobre elevación la escritura pública de un documento privado y otros extremos, acordó requerir a los demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que en término

de tercero día, concurran a la Notaría de don Juan Platas Freire, sita en la calle de Fruela, de esta ciudad, con objeto de elevar a escritura pública el referido documento; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que lo hará el Juzgado a su costa.

Oviedo, cinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, P. H., A. Lopez Moreno.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de provido dictado en sumario número 261 del corriente año, por hurto de una bicicleta, se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes sus órdenes, se proceda a la ocupación, caso de ser habida, de una bicicleta marca "Morales", pintada color chocolate, con el número de fabricación cuarenta mil seiscientos setenta y uno (40.671), procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre sin acreditar legítima procedencia.

Dado en Oviedo, a ocho de julio de mil novecientos treinta y cinco. Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S., E. D. Tamargo.

Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha en el sumario número 538 de 1935, se cita y llama a José García Alonso y a Angel Villafruela, domiciliados últimamente en esta población, calle de Nueve de Mayo, número 15, y calle de Mon, número 23, cuyas demás circunstancias y paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Oviedo, 8 de julio de 1935.—El Secretario judicial P. H., Ramón Calvo.

DE LUARCA

Don Antonio Murias Travieso, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto y en virtud de lo acordado en sumario que instruyo con el número 39 del corriente año, por robo en la casa que fué de doña Trinidad Fernández Calzada Galí, en el pueblo de Talarén, concejo de Navia, de este partido, se ofrece el procedimiento a cuantos puedan resultar herederos de dicha señora, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente.

Dado en Luarca, a seis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Murias.—El Secretario, Marino Burgos.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial